



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4143/2019.

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SEGUN
ARTICULO 31 LEY 643

T.I.: GIGENA AMOROSO CYNTHIA PAOLA.

253/19

DICTAMEN ALG N°

Señor Contador General:

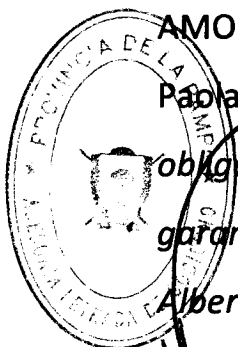
Las presentes actuaciones han sido traídas nuevamente ante este Órgano Asesor a fin de emitir opinión legal en relación a la presentación, obrante a fojas 2, mediante la cual Cynthia Paola GIGENA AMOROSO, peticionó se le confiera el beneficio previsto por el artículo 31 de la Ley N° 643, aduciendo el carácter de hija afín del fallecido ex agente Luis Alberto NOGUERA.

I – ANTECEDENTES:

I – a) Expediente N° 17610/2018:

Al respecto, es preciso recordar que el expediente de este título, anejado por cuerda, se inició a raíz de la presentación suscripta por Raquel AMOROSO, Jimena Belén y Luis Joaquín NOGUERA, a través de la cual solicitaron, invocando su carácter de madre y hermanos de la antes nombrada Cynthia Paola GIGENA AMOROSO, respectivamente, el ingreso a la administración pública provincial de esta última contemplado por el artículo 31 de la Ley N° 643, con sustento en su calidad de hija afín del difunto empleado Luis Alberto NOGUERA (véase fs. 2).

Cabe destacar que, a fojas 3, consta declaración jurada prestada ante el Juez de Paz de Santa Rosa por Raquel Aurora AMOROSO, rubricada por ella y dos testigos, en la que manifestó que Cynthia Paola “...ha obtenido los cuidados requeridos y su asistencia, cumpliendo las obligaciones parentales y respetando los derechos de ella, protegiéndola, garantizando su desarrollo y formación integral por parte de NOGUERA, Luis Alberto (...) a pesar de no ser su hija biológica, desde el año 1990”.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4143/2019.

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SEGUN ARTICULO 31 LEY 643

T.I.: GIGENA AMOROSO CYNTHIA PAOLA.

253/19

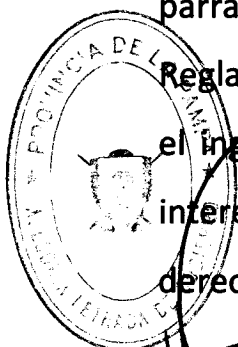
DICTAMEN ALG N°

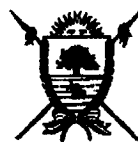
A fojas 4/5, rola copia certificada de acta de matrimonio celebrado entre el fallecido Señor Luis Alberto NOGUERA y la Señora Raquel Aurora AMOROSO, mientras que, a fojas 22, obra informe de la Dirección General de Personal del que surge el desempeño de esta última como agente permanente de la Administración Pública Provincial concretamente en la Mesa General de Entradas y Salidas de la Secretaría General de la Gobernación, en la categoría 7, rama administrativa, de la Ley N° 643.

También, a fojas 27, la Directora General de Presupuesto informó, con fecha 13 de febrero de 2019, que “...el puesto de trabajo N° 17461 se encuentra VACANTE-...”.

Posteriormente, este Organismo se expidió mediante el Dictamen ALG N° 17/19, glosado a fojas 31/36, en el que, en primer término, se detallaron los requisitos que surgen del artículo 31 de la Ley N° 643 para, de modo excepcional, ingresar a la Administración Pública Provincial, sin realizar la prueba de selección pertinente.

Luego, se indicó que tanto el mencionado precepto como el artículo 1° del Decreto N° 1523/97, que lo reglamentó, de conformidad con el artículo 5° de la N.J.F. N° 951, los artículos 22, segundo párrafo y 23, inciso c), y concordantes del Decreto N° 1684/79 – Reglamentario de la N.J.F. N° 951-, otorgan legitimación activa para gestionar el ingreso a la Administración Pública -en el marco de dicha normativa- al interesado, toda vez que es quien puede alegar o invocar la titularidad de un derecho subjetivo o interés legítimo, criterio seguido por nuestra Corte





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4143/2019.

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SEGUN ARTICULO 31 LEY 643

T.I.: GIGENA AMOROSO CYNTHIA PAOLA.

DICTAMEN ALG N° 253/19 .-

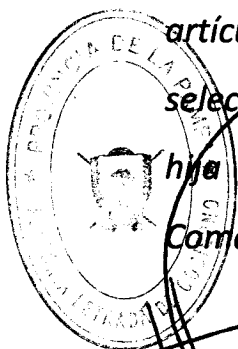
Suprema de Justicia de la Nación (véanse Fallos: 322:528; 323:4098; 339:1223).

En ese sentido, se advirtió que las normas que regulan la cuestión exigen que la petición sea formulada por quien invoca el derecho y pretende ejercerlo, es decir, es personal, debiendo ser efectuada y rubricada por el interesado que procure hacer uso del mismo o, en su caso, por su apoderado o patrocinante (art. 12, inc. d), N.J.F. N° 951, y conc., y art. 22, segundo párrafo, Decreto 1684/79 y conc.), contrario a ello, de las constancias obrantes en autos no surgía que Cynthia Paola GIGENA AMOROSO haya solicitado ingresar a la Administración Pública Provincial, ni los impulsantes adujeron actuar en su representación.

Por ello, este Órgano Asesor concluyó que era inoportuno pronunciarse sobre la viabilidad del mentado ingreso y, por ende, correspondía el rechazo de la petición glosada a fojas 2.

I – b) Expediente N° 4143/2019:

Así las cosas, Cynthia Paola GIGENA AMOROSO realizó una presentación individual, a fojas 2, que dio origen a los actuados aludidos en este epígrafe, en la que solicitó “...*la vacante que surge atento al fallecimiento del agente permanente Noguera, Luis Alberto, y de acuerdo al artículo 31 de la Ley Provincial N° 643, el cual prevé el ingreso sin prueba de selección al cónyuge supérstite o a uno de sus hijos/hijas, y en [su] carácter de hija afín, amparada en los artículos 672 a 676 del Nuevo Código Civil y Comercial*”.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4143/2019.

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SEGUN ARTICULO 31 LEY 643

T.I.: GIGENA AMOROSO CYNTHIA PAOLA.

DICTAMEN ALG N° 253/19 .-

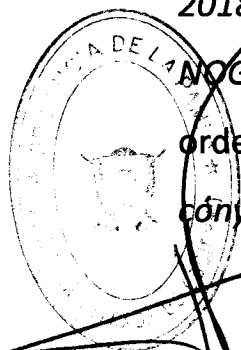
A fojas 3/3 vuelta, luce agregada copia certificada de la partida de defunción de Luis Alberto NOGUERA y, a fojas 7/7 vuelta, del acta de nacimiento de la pidiende Cynthia Paola GIGENA AMOROSO.

Por otra parte, a fojas 8, rola certificación negativa de ANSES como, asimismo, a fojas 9, resumen de datos personales de la base de datos del organismo nacional precitado relativos a la solicitante.

También, a fojas 10, consta anejado certificado del registro de deudores alimentarios expedido por la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas con fecha 22 de octubre de 2018 y, a fojas 11, certificado de antecedentes penales que data del día 23 del mismo mes y año.

A continuación, a fojas 12/12 vuelta, se avizora copia autenticada de certificado analítico emitido por el Colegio Secundario “General Manuel Belgrano” y, a fojas 13/13 vuelta, del título de Nivel de Educación Polimodal en la Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales que se corresponde con Educación Secundaria obtenido por Cynthia Paola GIGENA AMOROSO.

Seguidamente, a fojas 14/15, se incorporó copia simple del Decreto N° 4428/18, fechado 28 de noviembre de 2018, mediante el cual se dio de “...baja por fallecimiento a partir del día 24 de agosto de 2018, al agente Categoría 7 (Rama Administrativa) –Ley N° 643- Luis Alberto NOGUERA (...) perteneciente a la Dirección General de Personal...” y se ordenó pagar “...a la ciudadana Raquel Aurora AMOROSO (...) en carácter de cónyuge y en representación de su hijo menor Luis Joaquín NOGUERA y la





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4143/2019.

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SEGUN
ARTICULO 31 LEY 643

T.I.: GIGENA AMOROSO CYNTHIA PAOLA.

253/19

DICTAMEN ALG N°

ciudadana Jimena Belén NOGUERA...” una suma en concepto de haberes adeudados y otra por las licencias que no usufructuó.

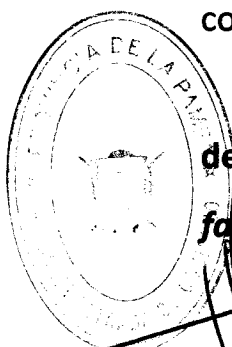
Por último, en cumplimiento a lo requerido a fojas 41 por este Órgano Consultivo, a fojas 43, la Señora Raquel Aurora AMOROSO, en nombre y representación de su hijo menor de edad Luis Joaquín NOGUERA, ratificó el escrito glosado a fojas 2 del Expediente 17610/2018 en el cual este había expresado que cedía la vacante producida por el fallecimiento de su padre a Cynthia Paola GIGENA AMOROSO.

II – ANÁLISIS SUSTANCIAL:

Ahora bien, a partir de los antecedentes revelados surge, entonces, como asunto a dilucidar si resulta pertinente hacer lugar a lo peticionado por la Cynthia Paola GIGENA AMOROSO, es decir, si **corresponde otorgarle el beneficio contemplado en el artículo 31 de la Ley N° 643.**

En primer término, y tal como este Organismo lo ha hecho en reiteradas oportunidades (véase Dictamen ALG N° 390/18 y 17/19, entre otros), es menester contextualizar que la Ley N° 643 regula el procedimiento para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial y, en ese sentido, prescribe, como principio general, que es condición *sine qua non* para ello la aprobación de los concursos de antecedentes y oposición pertinentes (véanse arts. 14, siguientes y concordantes).

Luego, en el artículo 31, el mismo cuerpo legal determina la excepción a dicha regla, al consignar que: **“En caso de fallecimiento de un agente permanente, el cónyuge supérstite o uno de los**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4143/2019.

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SEGUN ARTICULO 31 LEY 643

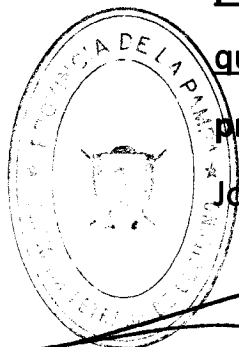
T.I.: GIGENA AMOROSO CYNTHIA PAOLA.

DICTAMEN ALG N° 253/19 .-

hijos/as, en este orden, tendrá derecho a ser nombrado, sin prueba de selección, en un cargo vacante de la categoría inferior de la rama correspondiente a la especialidad y condiciones que poseía el agente fallecido, siempre que acredite conocimientos acordes a esa rama y demás requisitos necesarios para el ingreso y no desarrolle actividad en forma autónoma o cumpla tareas en relación de dependencia al momento del dictado del acto administrativo que da de baja al agente. El derecho que acuerda este artículo deberá ser ejercido dentro de los 180 días corridos desde la fecha del decreto que disponga la baja. ...” (la negrilla me pertenece).

II - a) A ese respecto, nuestro Superior Tribunal de Justicia, en los autos caratulados “SANCHEZ, Néstor Daniel c/MUNICIPALIDAD DE COLONIA BARON s/demanda contencioso administrativa”, Expediente N° 222/96, apuntó que “Sin duda alguna, la norma en cuestión se inspira en la finalidad de proteger al núcleo familiar frente a la situación de desamparo que implica el fallecimiento del sostén económico de la familia, razón por la cual prevé la incorporación a la administración pública de la viuda o un hijo del dependiente fallecido” (el destacado me es propio).

Sentado lo que antecede, se vislumbra que, en el caso de autos, el deceso del entonces agente Luis Alberto NOGUERA no provocó una situación de desamparo en el seno del grupo familiar toda vez que no constituía el único sostén económico del mismo, ello, en tanto la propia viuda Señora Raquel Aurora AMOROSO, madre de Jimena Belén y Luis Joaquín NOGUERA y de la peticionante Cynthia Paola GIGENA AMOROSO,

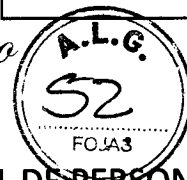




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4143/2019.

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SEGUN ARTICULO 31 LEY 643

T.I.: GIGENA AMOROSO CYNTHIA PAOLA.

253/19

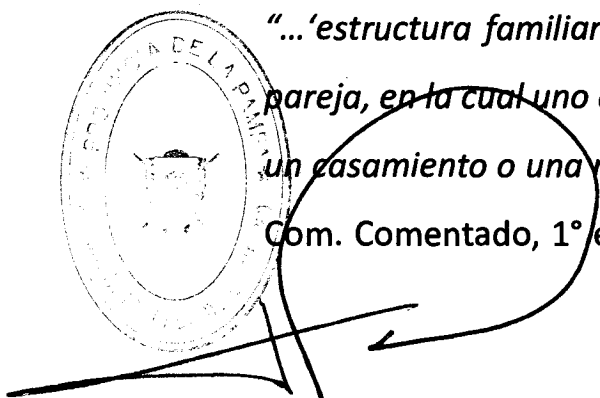
DICTAMEN ALG N°

según lo informado por la Dirección General de Personal (véase fs. 22, Expte. 17610/18), percibe una remuneración como agente dependiente de esta Administración Pública Provincial -además los recibidos en el marco del derecho a pensión establecida en la NJF N° 1.170 (arts. 47, inc c), 48, 62, 68, 69, inc. c) 70, 74, 77 y conc.)-

II - b) Si bien de lo dicho en el punto anterior surge ya un obstáculo insoslayable que -por sí solo- imposibilita el otorgamiento del beneficio contemplado en el artículo 31 de la Ley N° 643, **deviene como impedimento más determinante aún -para ello- el hecho de que quien pretende obtenerlo se ampare en su eventual carácter de hija afín del ex empleado fallecido.**

En efecto, resulta conveniente tener presente que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), en el Capítulo 7 titulado "*Deberes y derechos de los progenitores e hijos afines*" (arts. 672 a 676), incluyó la figura del "progenitor afín", al que define como aquel "*...cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente*" (art. 672).

La reforma concretada en el año 2015, en ese aspecto, halló fundamento en la necesidad de regular a las llamadas "familias ensambladas", atento a su notable incremento, entendidas éstas como una "*...estructura familiar originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja, en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de un casamiento o una relación previa'...*" (Ricardo Luis LORENZETTI, Cód. Civ. y Com. Comentado, 1° ed., Santa Fé, Rubinzal-Culzoni, 2015, T° IV, p. 460, con





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4143/2019.

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SEGUN ARTICULO 31 LEY 643

T.I.: GIGENA AMOROSO CYNTHIA PAOLA.

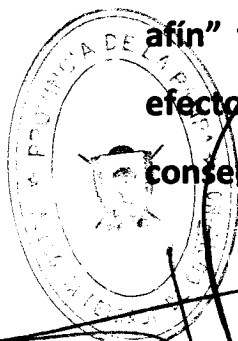
DICTAMEN ALG N° 253/19 .-

cita a Cecilia P. GROSMAN y Silvia MESTERMAN, Organización y estructura de la Familia Ensamblada. Sus aspectos psicosociales y el aspecto legal, en Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, N° 2, Abeledo Perrot, Bs. As., 1989, p. 29).

Tal circunstancia, entonces, requirió la introducción de normas destinadas, fundamentalmente, a que las personas adultas dentro del ámbito familiar lleven a cabo adecuadamente las funciones de cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes que habiten en el hogar, claro está, en beneficio de éstos.

En función de ello, concretamente, el CCyCN reguló y, en ese contexto, estableció para el “progenitor afín” ciertos deberes, entre ellos el de cooperar en la crianza y educación de los hijos del otro, derechos, por ejemplo la posibilidad de que en él se delegue la responsabilidad parental o de ejercitarla conjuntamente con el otro progenitor, en los supuestos y siempre que medien los recaudos allí consignados y, finalmente, su obligación alimentaria, la cual –por cierto- tiene carácter subsidiario y, en principio, cesa en los casos de disolución del vínculo conyugal o ruptura de la convivencia (conf. arts. 673 a 675, CCyCN).

Tras su lectura, se observa que ninguno de los preceptos incorporados en pos de reglar esta nueva figura del “progenitor afín” y, correlativamente, del “hijo afín”, contemplaron el nacimiento de efectos jurídicos –v.gr. derechos, beneficios, obligaciones, etc.- como consecuencia del fallecimiento de uno de ellos.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4143/2019.

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SEGUN ARTICULO 31 LEY 643

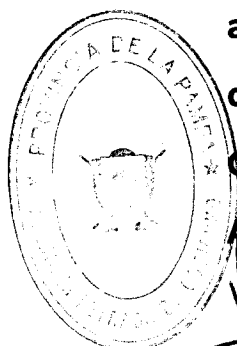
T.I.: GIGENA AMOROSO CYNTHIA PAOLA.

DICTAMEN ALG N° 253/19 .-

En esa línea, la doctrina es conteste en sostener que: “En cuanto a los derechos del niño en la sucesión del progenitor afín es conocida la reticencia del derecho de las sucesiones a reconocer vocación hereditaria a los parientes afines (...) La Argentina era uno de los pocos países que reconocía derechos sucesorios en virtud del parentesco por afinidad (la nuera viuda sin hijos), lo que, con el nuevo CCyC, se extingue. De modo que a pesar de ocupar el lugar del padre, salvo que adopte al hijo del cónyuge o conviviente, el niño no tendrá derechos hereditarios” (La responsabilidad parental frente a la figura del progenitor afín por ÚRSULA C. BASSET, 17 de Agosto de 2015, Revista Código Civil y Comercial pág. 103, LA LEY S.A.E. e I. Id SAIJ: DACF160462) (la negrilla y el subrayado me son propios).

Se advierte, de este modo, que si la propia normativa que incorporó recientemente esta nueva figura del “progenitor afín” y, por ende, la del “hijo afín”, no estableció ningún derecho y/o beneficio para éste último como producto del deceso de aquel, mal podría colegirse y/o interpretarse que la Ley N° 643, sancionada en el año 1974, en su artículo 31 sí lo haga.

Por tal motivo, este Órgano Asesor, en concordancia y en el contexto dado por el nuevo Código Civil y Comercial, considera que el artículo 31 de la Ley N° 643 no incluye a la figura del “hijo afín” dentro de los sujetos plausibles de acceder al beneficio que allí contempla, con lo cual, no resulta pertinente otorgárselo a Cynthia Paola GIGENA AMOROSO, quien invocó esa calidad para solicitar su ingreso a la Administración Pública Provincial en el marco de ese precepto legal.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4143/2019.

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SEGUN ARTICULO 31 LEY 643

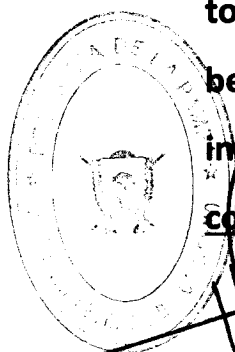
T.I.: GIGENA AMOROSO CYNTHIA PAOLA.

DICTAMEN ALG N° 253/19 .-

II - c) Cabe completar lo hasta aquí explicado, puntualizando que el artículo 31 de la Ley N° 643, en tanto regula una excepción al sistema de ingreso a la Administración Pública Provincial, **debe ser interpretado en forma restrictiva.**

En esa línea, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que: *“Si bien es cierto que la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador, también lo es que uno de los índices más seguros para verificar la razonabilidad de la inteligencia de una norma y su congruencia con el resto del sistema en que está engarzada, es la consideración de sus consecuencias, y que tales reglas tienen como presupuesto una adecuada ponderación de las circunstancias tomadas en cuenta para sancionar la ley y, además, la verificación de los resultados que su exégesis conduzca en el caso concreto”* (CSN, 02-07-91, “Ballarda, José L. y otros”).

III - En suma, en el caso que ocupa el presente **no se da el supuesto de desamparo material** que inspira y justifica -espíritu- la norma invocada y, más concluyente todavía, **la figura del “hijo afín”**, en que se apoyó la presentante, **no se encuentra alcanzada por lo normado en el artículo 31 de la Ley N° 643**, con lo cual, **al no encontrarse reunidos la totalidad de los recaudos legales que viabilizan el otorgamiento del beneficio previsto en dicho precepto legal, que -por cierto- debe interpretarse en forma restrictiva, no corresponde que el mismo sea concedido a la pidiende.**

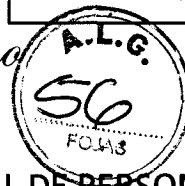




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4143/2019.

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SEGUN
ARTICULO 31 LEY 643

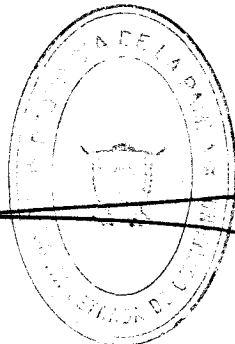
T.I.: GIGENA AMOROSO CYNTHIA PAOLA.

DICTAMEN ALG N° **253/19** .-

Por las razones expuestas, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera **improcedente** otorgar a Cynthia Paola GIGENA AMOROSO el beneficio previsto en el artículo 31 de la Ley N° 643.

Con ello, se da por evacuada la consulta.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 JUL 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa